



| | | | | |
|--|--|--|----------------------------------|--|
|  | MUNICIPIO DE RAMIRIQUI NIT: 891.801.280-6 | MACROPROCESO | APOYO |  |
| | SISTEMA INTEGRADO DE GESTION | Proceso | Gestión Documental | |
| | SECRETARIA DE GOBIERNO | Formato | F-GD-01 | |
| | INSPECCION DE POLICIA | | | |
| | PROCESO VERBAL ABREVIADO CITACIÓN | Cód.-TRD: 112-39-04-183 Página 1 de 2 | Versión: 01 Fecha: 21/02/2018 | |

CITACIÓN POR AVISO INSPECCIÓN MUNICIPAL DE RAMIRIQUÍ

| | |
|-------------|-------------------------------|
| PROCESO | VERBAL ABREVIADO 2018-030 |
| QUERELLANTE | LILIANA LEGUIZAMON JIMENEZ |
| QUERELLADO | MISAEAL CASTELBLANCO BAUTISTA |

Ramiriquí, 15 de agosto del 2024

Señor
MISAEAL CASTELBLANCO BAUTISTA
Dirección Se Desconoce

REF. Citación por Aviso a Audiencia Art. 223 de la Ley 1801 de 2016



Teniendo en cuenta auto de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) el cual se adjunta a este escrito, mediante el cual se resuelve ordenar la citación por aviso de conformidad con el numeral 2 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, atendiendo la imposibilidad de citar por los datos de contacto dados, aunado a que el Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Escobal del Municipio de Ramiriquí, indica que el querellado **MISAEAL CASTELBLANCO BAUTISTA** viene esporádicamente a la vereda Escobal y en la aplicación de la Analogia iuris, se procederá conforme los presupuestos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que reza:

(...) **Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." (...)

La suscrita Inspectora de Policía del Municipio de Ramiriquí hace saber, que dentro de las diligencias administrativas de la referencia se cita a la **PARTE QUERELLADA MISAEAL CASTELBLANCO BAUTISTA** a comparecer el día **EL DÍA TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS Y TREINTA (02:30) DE LA TARDE**, de manera personal a la Inspección de Policía de Ramiriquí ubicada en el segundo piso de la Alcaldía Municipal de Ramiriquí, a la continuación de la audiencia del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), dentro del **PROCESO VERBAL ABREVIADO 2018-030**, audiencia en la cual se adelantara agotamiento de la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se proferirá decisión de fondo que se notifica en estrados (audiencia), susceptible de los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se deben solicitar, conceder y sustentar en audiencia, decidiéndose el recurso de reposición de manera inmediata y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentara dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. Así como dar claridad a las partes que la audiencia inicia en el Despacho de la Inspección de Policía de Ramiriquí y se dará traslado al lugar de los hechos, indicando que en cualquier momento si es su deseo pueden conferir poder a un abogado de su confianza, sin que se acepte aplazamiento por falta de representación jurídica, decisión de fondo que se notifica en estrados (audiencia), susceptible de los recursos de reposición y en subsidio de apelación, los cuales se n audiencia, decidiéndose en audiencia el recurso de reposición y remitiéndose al superior jerárquico el recurso de apelación ante quien debe sustentarse dentro de los dos días siguientes a la remisión

| | | | | |
|--|--|--|----------------------------------|--|
|  | MUNICIPIO DE RAMIRIQUI NIT: 891.801.280-6 | MACROPROCESO | APOYO |  |
| | SISTEMA INTEGRADO DE GESTION | Proceso | Gestión Documental | |
| | SECRETARIA DE GOBIERNO | Formato | F-GD-01 | |
| | INSPECCION DE POLICIA | | | |
| | PROCESO VERBAL ABREVIADO CITACIÓN | Cód.-TRD: 112-39-04-183 Página 2 de 2 | Versión: 01 Fecha: 21/02/2018 | |

Advirtiéndole a la **PARTE QUERELLADA MISAEL CASTELBLANCO BAUTISTA** que ante su inasistencia a la Audiencia en mención dará lugar a la aplicación de las consecuencias contenidas en el parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que consagra:

"... Si el **presunto infractor no** se presenta a la **audiencia** sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, **la autoridad tendrá por ciertos los hechos** que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y **entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades**, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional." **Nota:** 'en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia'. (Sentencia C-349-17)

Lo anterior por la presunta comisión de comportamiento contrario a la convivencia contemplado en los Art. 77 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo 77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos.

1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.

Medida correctiva: Restitución y protección de bienes inmuebles.

2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.

Medida correctiva: Reparación de daños materiales por per-turbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble.

Por favor presentar esta citación, su documento de identificación, y si es su deseo podrá estar asistido por un abogado de su confianza, o ejercer el derecho a la defensa por sí mismo, así como aportar los medios de prueba que desee aportar.


LUZ AIDE OSUNA CAMARGO
Inspectora de Policía

Email: inspecciondepolicia@ramiriqui-boyaca.gov.co

Celular: 3232204529

GESTIÓN DOCUMENTAL.



Original: Inspección de Policía

Ubicación: Proceso 2018-030

Proyecto: Marinela Vargas Sosa- Aux. Administrativo

Reviso: Luz Aide Osuna Camargo - Inspectora de Policía

Aprobó: Camilo Andrés Ávila Márquez - Alcalde Municipal

| | | | | |
|--|--|---------------------------------------|----------------------------------|--|
|  | MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ NIT: 891.801.280-6 | MACROPROCESO | APOYO |  |
| | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN | Proceso | Gestión Documental | |
| | SECRETARIA DE GOBIERNO | Formato | F-GD-01 | |
| | INSPECCION DE POLICÍA | | | |
| | AUTOS | Cód.-TRD: 112-39-04- Página 1 de 1 | Versión: 01 Fecha: 21/02/2018 | |

INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL DE RAMIRIQUÍ
Ramiriquí, veintidós (22) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Auto 112-39-04-2024-170

| | |
|--------------------|------------------------------|
| PROCESO | VERBAL ABREVIADO 2018-030 |
| QUERELLANTE | LILIANA LEGUIZAMON JIMENEZ |
| QUERELLADA | MISAEI CASTELBLANCO BAUTISTA |

La suscrita Inspectora de Policía del Municipio de Ramiriquí, en uso de las atribuciones legales y constitucionales, en especial por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), y demás normas concordantes, se dispone a continuar el trámite del Proceso Verbal Abreviado No. 2018-030, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

En atención a que el veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) se radico a este Despacho oficina de la Secretaria de Gobierno mediante el cual remite el Proceso Verbal Abreviado No. 2018-030, para dar continuidad al trámite del mismo, por lo cual este Despacho y en vista que mediante auto de fecha treinta de abril de 2024, publicado posteriormente mediante estado No. 17, por medio del cual se ordenó la citación del querellado señor **MISAEI CASTELBLANCO BAUTISTA**, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, o en caso de ser necesario se **ordena la citación por aviso publicado en la página web del Municipio de Ramiriquí** y se fijó fecha, teniendo en cuenta que por error del contratista administración web alcaldía de Ramiriquí, quien publico dicha citación en la página web de la alcaldía bajo el radicado No. 2010-030 y no el correcto No. 2018-030, por tanto se ordena la reprogramación la diligencia prevista para el día 21 de mayo del 2024 a las dos (2) de la tarde y procederá a fijar fecha para la continuación de la audiencia del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, agotamiento de la etapa probatoria, alegatos de conclusión y decisión de fondo que se notifica en estrados (audiencia), susceptible de los recursos de reposición y en subsidio de apelación, los cuales se deben solicitar y sustentar en audiencia, decidiéndose en audiencia el recurso de reposición y remitiéndose al superior jerárquico el recurso de apelación ante quien debe sustentarse dentro de los dos días siguientes a la remisión.

Por lo anteriormente expuesto la Inspección de Policía de Ramiriquí,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha para la continuación de la audiencia del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para el día **TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS Y TREINTA (02:30) DE LA TARDE** por las razones indicadas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CÍTESE mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, o en caso de ser necesario se **ordena la citación por aviso publicado en la página web del Municipio de Ramiriquí**, a la parte querellante y querellada dentro de este Proceso Verbal Abreviado, donde se indique el contenido del presente Auto, aclarando a la parte querellada que para el día y la hora programada deberá comparecer a las instalaciones de este Despacho, advirtiéndole las implicaciones de su inasistencia a la audiencia contenidas en el parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, audiencia en la cual se adelantará agotamiento de la etapa probatoria, alegatos de conclusión y decisión de fondo que se notifica en estrados (audiencia), susceptible de los recursos de reposición y en subsidio de apelación, los cuales se deben solicitar y sustentar en audiencia, decidiéndose en audiencia el recurso de reposición y remitiéndose al superior jerárquico el recurso de apelación ante quien debe sustentarse dentro de los dos días siguientes a la remisión.

TERCERO: Notificar la presente decisión a las partes mediante fijación en estado.

CUARTO: Por secretaria librense las comunicaciones y citatorios correspondientes.

Inspección de Policía,

CÍTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NANCY YASMIN GAONA PULIDO
INSPECTOR DE POLICÍA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: El contenido del presente Auto se notifica por anotación en el **ESTADO CIVIL No. 20**, fijado hoy veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las ocho (08:00) de la mañana.

Inspectora de Policía,


NANCY YASMIN GAONA PULIDO
INSPECTOR DE POLICÍA

GESTIÓN DOCUMENTAL.

Original: Inspección de Policía

Ubicación: Proceso Verbal Abreviado 2018-030

Proyecto: Nancy Yasmin Gaona Pulido - Inspectora de Policía

Revisó: Nancy Yasmin Gaona Pulido - Inspectora de Policía

Aprobó: Camilo Andrés Avila Márquez - Alcalde Municipal